

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**ESTADO No. 0071.-**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>CUAD.</b>	<b>FL.</b>
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2023-00054	BRENDA VIVIANA MERINO PENAGOS	JULIO ALBERTO RODRIGUEZ CASTAÑO	ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA EJECUTIVA PRESENTADA POR LA PARTE ACTORA	29-AGOSTO- 2023	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ  
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La abogada KATHERIN XIMENA LÓPEZ MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.269.088 de Pasto (N) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 373.914 del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial de la señora BRENDA VIVIANA MERINO PENAGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.023.531 expedida en Puerto Asís (P), presenta escrito de reforma de la demanda.

En este sentido se procederá a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

**CONSIDERACIONES**

La apoderada de la parte demandante presenta reforma de la demanda, la que consiste en complementar los ítems de la demanda denominados: fundamentos de derecho, medios de prueba, competencia y cuantía, anexos y notificaciones; bajo tales presupuestos, resulta dable atender la reforma a la demanda inicial, como quiera que el artículo 93 del Código General del Proceso, es claro al señalar que:

*“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

*2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

*3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

*4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

*5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.*

De esta manera, encuentra el Despacho que la reforma a la demanda se acoge a la normatividad antes señalada, pues en primer lugar, se tiene que se ha presentado la demanda reformada debidamente integrada en un solo escrito; así mismo, resulta

procedente, toda vez que se complementaron algunos apartes de la demanda y se hace solicitud de pruebas, lo que se compagina con lo dispuesto en el artículo 93 del C. G. del P., por lo que se agregaran dichos ítems a la demanda y se tendrán en cuenta las pruebas señaladas en la reforma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** ADMITIR la reforma a la demanda ejecutiva presentada por la parte actora, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** AGREGAR los ítems reformados a la demanda y tener en cuenta las pruebas señaladas en la reforma.

**TERCERO.-** NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en  
ESTADOS  
Hoy, 30 de agosto de 2023



Secretaria